SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES DE HUIRO DE LA REGIÓN DE LOS RIOS Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02339/2024

VALPARAÍSO, 23/ 10/ 2024

VISTOS:

El Decreto Exento N° 887 de 2021, el Decreto Supremo N° 304 de 2015, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; carta 21 de agosto de 2018 del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro con intención de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N°21.027; la solicitud de asignación presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro de fecha 26 de junio de 2024; la carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro de fecha 26 de junio de 2024; el acta de sesión de asamblea extraordinaria de fecha 21 de junio de 2024, mediante la cual se designa como apoderado del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro a don Eliseo David Cárcamo Antillanca; certificado de vigencia N°1401/2024/636 de fecha 17 de junio de 2024 emitido por la Dirección del Trabajo ; certificado de Inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitido con fecha 27 de junio de 2024; correo electrónico de fecha 26 agosto de 2024 enviado por el Presidente de la Comisión Intersectorial de Los Ríos a los demás miembros de la comisión que envía fija sesión de la comisión para el 26 de agosto de 2024; correo electrónico de 8 de julio de 2024 enviado por el Presidente de la Comisión Intersectorial de Los Ríos a los demás miembros de la comisión con el Plan de Administración para su revisión y para que formulen observaciones pertinentes; correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con envío de observaciones al Plan de Administración de Caleta Huiro; correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024 enviadas al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro con observaciones: carta presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro con Plan de Administración Caleta Huiro versión corregida; Acta de fecha 26 de agosto de 2024 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Ríos; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2018, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro presentó ante este Servicio una carta manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante el Decreto Supremo N° 304 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3° transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: “Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso”.

Que, mediante el Decreto Exento N° 887 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal en el lugar denominado Caleta Huiro, ubicada en la comuna de Corral, provincia de Valdivia, región de Los Ríos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 26 de junio de 2024, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro presentó una solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración para la caleta individualizada en el considerando anterior, según lo señalado en el título I del Decreto Supremo N° 98, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que “De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración.”

Que, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece: “Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos.”. Asimismo, el artículo 30 establece la obligación del presidente de la comisión, una vez vencido este plazo, de convocar a sesión con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración presentado.

Que, mediante correo electrónico enviado de fecha 08 de julio de 2024, el Director Regional de Los Ríos de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta Huiro, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Los Ríos, solicitándoles enviar las observaciones que consideraran pertinentes al plan propuesto.

Que, dentro del plazo legal, mediante correo electrónico citados en vistos, se recibieron observaciones al plan de administración propuesto por parte del Ministerio de Economía Fomento y Turismo a través de la Secretaria Regional Ministerial de Los Ríos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024 se comunicó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro de observaciones del Ministerio de Economía Fomento y Turismo las que fueron subsanadas mediante presentación al Presidente de la Comisión Intersectorial de la región de los Ríos de fecha 26 de agosto de 2024.

Que, habiendo transcurrido el plazo legal para que los miembros de la Comisión Intersectorial presentaran sus observaciones al plan de administración propuesto, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Ríos citó, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2024, a una sesión para el día 26 de agosto de 2024, con el objeto de someter a aprobación, modificación o rechazo el plan de administración presentado.

Que, mediante sesión celebrada con fecha 26 de agosto de 2024, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial de la región de Los Ríos evaluó el plan de administración presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro aprobó por unanimidad el plan de administración presentado por la organización el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. ASÍGNASE al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro, la caleta pesquera HUIRO, ubicada en la comuna de Corral, provincia de Valdivia, región de Los Ríos, destinada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Decreto Exento N° 887 de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

2. APRUÉBASE el plan de administración de la caleta señalada en el resuelvo anterior, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huiro, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimento a los requisitos legales y reglamentarios.

3. Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelvo anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4. Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
plan de administración	Digital	Ver		
acta aprueba	Digital	Ver		

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal

Código: 1729697149241Y1150 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp